

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18.

### Reemplazos.

En observancia de lo establecido por el artículo 118 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado señalar los días que á continuación se expresan, para que los pueblos que en cada uno se señalan, concurren al Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las nueve en punto de la mañana, á fin de que aquella Corporación proceda al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo.

#### Día 2 de Abril.

Abanades.	Alcolea del Pinar.
Ablanque.	Alorlo.
Adoves.	Alcoroches.
Anguilar de Anguita.	Alcuneza.
Alaminos.	Aldeanueva de Atienza.
Alarilla.	Aldeanueva de Guadalajara.
Albalat de Zorita.	Aleas.
Albares.	Algar.
Albendiego.	Algora.
Alboreca.	Alóndiga.
Alcocer.	Alique.
Alcolea de las Peñas.	

#### Día 9.

Almadrones.	Alustante.
Almiruete.	Amayas.
Almoguera.	Anchuela del Campo.
Almonacid de Zorita.	Anchuela del Pedregal.
Alocen.	Angón.
Alovera.	Anguita.
Alpedrete de la Sierra.	Anquela del Ducado.
Alpedroches.	

#### Día 10

Anquela del Pedregal.	Armuña.
Aragoncillo.	Arroyo de Fraguas.
Aranzueque.	Atance (El).
Arbancon.	Atanzón.
Arbeteta.	Atienza.
Archilla.	Auñon.
Argecilla.	Azañón.
Armallones.	

#### Día 11.

Azuqueca.	Berninches.
Baidés.	Bocigano.
Balbacil.	Bodera (La).
Balconete.	Brihuega.
Baños.	Budia.
Bañuelos.	Bujalaro.
Barriopedro.	Bujarrabal.
Beleña.	Bustares.

#### Día 12.

Cabanillas del Campo.	Casa de Uceda.
Cabezadas (Las).	Casar de Talamanca.
Campillo de Dueñas.	Casasana.
Campillo de Ranas.	Casas de San Galindo.
Campisábalos.	Caspueñas.
Canales del Ducado.	Castejón de Henares.
Canales de Molina.	Castellar.
Canredondo.	Castilblanco.
Cantalojas.	Castilforte.
Cañizar.	Castilmimbre.
Carabias.	Castilnuevo.
Cardoso (El).	Cendejas de Enmedio.
Carrascosa de Henares.	Cendejas de la Torre.
Carrascosa de Tajo.	

#### Día 13

Centenera.	Cogolludo.
Cercadillo.	Colmenar de la Sierra.
Cereceda.	Concha.
Cerezo.	Condemios de Abajo.
Cifuentes.	Condemios de Arriba.
Cillas.	Congostrina.
Cincovillas.	Copernal.
Ciruelas.	Córcoles.
Clares.	Corduente.
Cobeta.	Cortes.
Codes.	Cubillejo de la Sierra.
Cogollor.	

#### Día 16

Cubillejo del Sitio.	Checa.
Cubillo (El).	Chequilla.

Chiloeches.  
Chillarón del Rey.  
Drieves.  
Durón.  
Embid.

Escamilla.  
Escariche.  
Escopete.  
Espinosa de Henares.  
Esplegares.

**Día 17**

Establés.  
Fontanar.  
Fuencemillán.  
Fuensaviñan.  
Fuentelencina.  
Fuentelahiguera.  
Fuentelsaz.  
Fuentelviejo.  
Fuentenovilla.  
Fuentes.  
Gajanejos.

Galápagos.  
Galve.  
Garbajosa.  
Gárgoles de Abajo.  
Gárgoles de Arriba.  
Gascueña.  
Gualda.  
Guijosa.  
Henche.  
Heras.  
Herrería.

**Día 18**

Guadalajara.

**Día 19**

Hiendelaencina.  
Higes.  
Hinojosa.  
Hita.  
Hombrados.  
Hontanares.  
Hontanillas.  
Hontova.  
Horche.

Hortezuela de Ocen.  
Huerce (La).  
Huérmeces.  
Huertahernando.  
Huertapelayo.  
Huetos.  
Hueva.  
Humanes.

**Día 20**

Illana.  
Imón.  
Inviernas (Las).  
Iriepal.  
Irueste.  
Jadraque.

Jirueque.  
Jocar.  
Labros.  
Laranueva.  
Lebrancón.  
Ledanca.

**Día 23**

Loranca de Tajuña.  
Lupiana.  
Luzaga.  
Luzon.  
Madrigal.  
Majaelrayo.

Málaga del Fresno.  
Malaguilla.  
Mandayona.  
Mantiel.  
Maranchón.  
Marchamalo.

**Día 24**

Masegoso.  
Matarrubia.  
Mazarete.  
Mazuecos.  
Medranda.  
Megina.  
Membrillera.  
Mesones.  
Miedes.

Mierla (La).  
Milmarcos.  
Millana.  
Miñosa.  
Mirabueno.  
Miralrio.  
Mochales.  
Mohernando.

**Día 25**

Molina.  
Monasterio.  
Mondéjar.  
Montarrón.  
Moratilla de Henares.  
Moratilla de los Meleros.  
Morenilla.  
Morillejo.  
Motos.

Muduex.  
Muriel.  
Navalpotro.  
Navas de Jadraque.  
Negredo.  
Ocentejo.  
Olivar (El).  
Olmeda de Cobeta.

**Día 26**

Olmeda de Jadraque.  
Olmeda del Estremo.  
Olmedillas.  
Ordial.  
Orea.  
Orna.  
Padilla de Hita.  
Padilla del Ducado.  
Pajares.  
Palancares.

Palmaces de Jadraque.  
Pardos.  
Paredes.  
Pareja.  
Pastrana.  
Pelegrina.  
Peñalva.  
Peñalen.  
Peñalver.

**Día 27**

Peralejos.  
Peralveche.  
Pinilla de Jadraque.  
Pinilla de Moliua.  
Pioz.  
Piqueras.  
Pobo (El).  
Poveda de la Sierra.  
Poyos.  
Pozancos.  
Pozo de Almoguera.  
Pozo de Guadalajara.

Prádena de Atienza.  
Pradosredondos.  
Puebla de Beleña.  
Puebla de Valles.  
Puerta (La).  
Quer.  
Rebollosa de Hita.  
Rebollosa de Jadraque.  
Recuenco (El).  
Renales.  
Renera.  
Retiendas.

**Día 30**

Riva de Saelices.  
Riva de Santiuste.  
Rivarredonda.  
Rillo.  
Riofrio.  
Riosalido.  
Robledillo de Mohernando.  
Robledo.

Romancos.  
Romanillos de Atienza.  
Romanones.  
Rueda.  
Ruguilla.  
Sacecorbo.  
Sacedón.

**Día 6 de Mayo.**

Saelices.  
Salmerón.  
San Andres del Congosto.  
San Andrés del Rey.  
Santiuste.  
Sauca.

Sayatón.  
Selas.  
Semillas.  
Setiles.  
Sienes.  
Sigüenza.

**Día 7**

Solanillos del Extremo.  
Somolinos.  
Sotillo (El).  
Sotoca.  
Sotodosos.  
Tamajón.  
Taracena.  
Taragudo.  
Taravilla.  
Tartanedo.

Tendilla.  
Terzaga.  
Terraza.  
Tierzo.  
Toba (La).  
Tomellosa.  
Tordelrábano.  
Tordellego.  
Tordesilos.  
Torija.

**Día 8**

Tórtola.  
Tortonda.  
Tortuera.  
Tortuero.  
Torrebeleña.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torrecuadrada de Valles.  
Torrecuadrada.  
Torre del Burgo.  
Torrevaldealmendras.

Torrejón del Rey.  
Torremocha de Jadraque.  
Torremocha del Campo.  
Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Torresaviñan.  
Torrónteres.  
Torrubia.  
Traid.  
Trijueque.

**Día 9**

Trillo.  
Turmiel.  
Uceda.  
Ujados.  
Usanos.  
Utande.  
Vado.  
Valdarachas.  
Valdeancheta.  
Valdearenas.  
Valdeavellano.  
Valdeaveruelo.  
Valdeconcha.

Valdegrudas.  
Valdelagua.  
Valdeleubo.  
Valdenoches.  
Valdenuño Fernandez.  
Valdepeñas de la Sierra.  
Valderrebollo.  
Val de San Garcia.  
Valdesaz.  
Valdesotos.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valfermoso de Tajuña.

**Día 10**

Valhermoso.  
Valtablado del Rio.  
Valverde.  
Veguillas.  
Viana de Jadraque.  
Viana de Mondéjar.  
Villacadima.  
Villacorza.  
Villaexcusa de Palositos.  
Villanueva de Alcorón.  
Villanueva de Argecilla.

Villanueva de la Torre.  
Villar de Cobeta.  
Villarejo de Medina.  
Villares de Jadraque.  
Villaseca de Henares.  
Villaseca de Uceda.  
Villaverde del Ducado.  
Villaviciosa.  
Villev de Mesa.  
Viñuelas.  
Yeves.

Yebra.  
Yela.  
Yelamos de Abajo.  
Yelamos de Arriba.  
Yunquera.

Yuata (La).  
Zaorejas.  
Zarzuela de Jadraque.  
Zorita de los Canes.

*Días en que han de concurrir á la Capital los mozos de los reemplazos de 1898 y 1899 para la revisión de sus excepciones, á las nueve de su mañana.*

**Día 11 de Mayo.**

Abanades.	Alcoroches.
Ablanque.	Alcuneza.
Adoves.	Aldeanueva de Atienza.
Anguilar de Anguita.	Aldeanueva de Guadalajara.
Alaminos.	Aleas.
Alarilla.	Algar.
Albalate de Zorita.	Algora.
Albares.	Alhóndiga.
Albendiego.	Alique.
Alboreca.	Almadrones.
Alcocer.	Almiruete.
Alcolea de las Peñas.	Almoguera.
Alcolea del Pinar.	Almonacid de Zorita.
Alcorlo.	

**Día 14.**

Alocen.	Archilla.
Alovera.	Argecilla.
Alpedrete de la Sierra.	Armallones.
Alpedroches.	Armuña.
Alustante.	Arroyo de Fraguas.
Amayas.	Atance.
Anchuela del Campo.	Atanzón.
Anchuela del Pedregal.	Atienza.
Angón.	Auñón.
Anguita.	Azañón.
Anquela del Ducado.	Azuqueca.
Anquela del Pedregal.	Baides.
Aragoncillo.	Balbacil.
Aranzueque.	Balconete.
Arbancón.	Baños.
Arbeteta.	Bañuelos.

**Día 15.**

Barriopedro.	Cabezadas (Las).
Beleña.	Campillo de Dueñas.
Berninches.	Campillo de Ranas.
Bocigano.	Campisabalos.
Bodera (La).	Canales del Ducado.
Brihuega.	Canales de Molina.
Budia.	Canredondo.
Bujalaro.	Cantalojas.
Rujarrabal.	Cañizar.
Bustares.	Carabias.
Cabanillas del Campo.	

**Día 18.**

Cardoso de la Sierra (El).	Cendejas de la Torre.
Carrascosa de Henares.	Centenera.
Carrascosa de Tajo.	Cercadillo.
Casa de Uceda.	Cereceda.
Casar de Talamanca.	Cerezo.
Casasana.	Cifuentes.
Casas de San Galindo.	Cillas.
Caspueñas.	Cincovillas.
Castejón de Henares.	Ciruelas.
Castellar.	Clares.
Castilblanco.	Cobeta.
Castilforte.	Codes.
Castilmimbres.	Cogollor.
Castilnuevo.	Cogolludo.
Cendejas del Medio.	

**Día 21.**

Colmenar de la Sierra.	Cubillejo de la Sierra.
Concha.	Cubillejo del Sitio.
Condemios de Abajo.	Cubillo (El).
Condemios de Arriba.	Checa.
Congostrina.	Chequilla.
Copernal.	Chiloeches.
Córcoles.	Chillarón del Rey.
Corduente.	Drievos.
Cortes.	Durón.

Embid.	Fuencemillán.
Escamilla.	Fuensavián.
Escariche.	Fuentelaencina.
Escopete.	Fuentelahiguera.
Espinosa de Henares.	Fuentsaz.
Espiegares.	Fuentelviejo.
Establés.	Fuertenovilla.
Fontanar.	

**Día 22.**

Fuentes de la Alcarria.	Gascueña.
Gajanejos.	Guadalajara.
Galápagos.	Gualda.
Galve.	Guijosa.
Garbajosa.	Henche.
Gárgoles de Abajo.	Heras.
Gárgoles de Arriba.	Herrería.

**Día 23.**

Hiendelaencina.	Huertahernando.
Higes.	Huertapelayo.
Hinojosa.	Huetos.
Hita.	Hueva.
Hombrados.	Humanes.
Hontanares.	Illana.
Hontanillas.	Imón.
Hontova.	Inviernas (Las).
Horche.	Iriepal.
Hortezuela de Ocen.	Irueste.
Huerce (La).	Jadraque.
Huérmedes.	

**Día 24.**

Jirneque.	Málaga del Fresno.
Jocar.	Malaguilla.
Labros.	Mandayona.
Laranueva.	Mantiel.
Lebrancón.	Maranchón.
Ledanca.	Marchamalo.
Loranca de Tajuña.	Masegoso.
Lupiana.	Matarrubia.
Luzaga.	Mazarete.
Luzon.	Mazuecos.
Madrigal.	Medranda.
Majaelrayo.	Megina.

**Día 25.**

Membrillera.	Molina.
Mesonos.	Monasterio.
Miedes.	Mondéjar.
Mierla (La).	Montarrón.
Milmarcos.	Moratilla de Henares.
Millana.	Moratilla de los Meleros.
Miñosa (La).	Morenilla.
Mirabueno.	Morillejo.
Miralrío.	Motos.
Mochales.	Mudux.
Mohernando.	Muriel.

**Día 28.**

Navalpotro.	Pálmaces do Jadraque.
Navas de Jadraque.	Pardos.
Negredo.	Paredes.
Ocentejo.	Pareja.
Olivar (El).	Pastrana.
Olmeda de Cobeta.	Pelegrina.
Olmeda de Jadraque.	Peñalva.
Olmeda del Extremo.	Peñalen.
Olmedillas.	Peñalver.
Ordial (El).	Peralejos.
Orea.	Peralveche.
Orna.	Pinilla de Jadraque.
Padilla de Hita.	Pinilla de Molina.
Padilla del Ducado.	Pioz.
Pajares.	Piqueras.
Palancares.	Pobo (El).
Palazuelos.	

**Día 29.**

Poveda de la Sierra.	Prádena de Atienza.
Poyos.	Pradosredondos.
Pozancos.	Puebla de Beleña.
Pozo de Almoguera.	Puebla de Valles.
Pozo de Guadalajara.	Puerta (La).

Quer.  
Rebollosa de Hita.  
Rebollosa de Jadraque.  
Recuenco (El)  
Renales.  
Renera.  
Retiendas.  
Riba de Saelices.  
Riba de Santiuste.  
Rivarredonda.

Rillo.  
Riofrio.  
Riosalido.  
Robledillo de Mohernando.  
Robledo.  
Romancos.  
Romanillos de Atienza.  
Romanones.  
Rueda.

**Día 30**

Ruguilla.  
Sacecorbo.  
Sacedón.  
Saelices.  
Salmerón.  
San Andrés del Congosto.  
San Andrés del Rey.  
Santiuste.  
Sauca.  
Sayaton.

Selas.  
Semillas.  
Setiles.  
Siens.  
Sigüenza.  
Solánillos del Extremo.  
Somolinos.  
Sotillo.  
Sotoca.  
Sotodosos.

**Día 31**

Tamajón.  
Taracena.  
Taragudo.  
Taravilla.  
Tartanedo.  
Tendilla.  
Terzaga.  
Terraza.  
Tierzo.  
Toba (La)  
Tomellosa  
Tordelrábano.  
Tordellego.  
Tordesilos.  
Torija.  
Tórtola.  
Tortonda.  
Tortuera.

Tortuero.  
Torrebeleña.  
Torrecuadrada de Molina.  
Torrecuadrada de Valles.  
Torrecuadrada.  
Torre del Burgo.  
Torrevaldealmenbras.  
Torrejón del Rey.  
Torremocha de Jadraque.  
Torremocha del Campo.  
Torremocha del Pinar.  
Torremochuela.  
Torresaviñan.  
Torrónteras.  
Torrubia.  
Traid.  
Trijueque.

**Día 4 de Junio**

Trillo.  
Turmiel.  
Uceda.  
Ujados.  
Usanos.  
Utande.  
Vado (El)  
Valdarachas.  
Valdeancheta.  
Valdearenas.  
Valdeavellano.  
Valdeaveruelo.  
Valdeconcha.  
Valdegrudas.  
Valdelagua.  
Valdelcubo.  
Valdenoches.  
Valdenueño Fernandez.

Valdepeñas de la Sierra.  
Valderrebollo.  
Val de San García.  
Valdesaz.  
Valdesotos.  
Valfermoso de las Monjas.  
Valfermoso de Tajuña.  
Valhermoso.  
Valtablado del Rio.  
Valverde.  
Veguillas.  
Viana de Jadraque.  
Viana de Mondejar.  
Villacadima.  
Villacorza.  
Villaexcusa de Palositos.  
Villanueva de Alcorón.

**Día 5**

Villanueva de Argécilla.  
Villanueva de la Torre.  
Villar de Cobeta.  
Villarejo de Medina.  
Villares de Jadraque.  
Villaseca de Henares.  
Villaseca de Uceda.  
Villaverde del Ducado.  
Villaviciosa.  
Vilhel de Mesa.  
Viñuelas.

Yebes.  
Yebra.  
Yeja.  
Yelamos de Abajo.  
Yelamos de Arriba.  
Yunquera.  
Yunta (La).  
Zaorejas.  
Zarzueta de Jadraque.  
Zorita de los Canes.

La víspera del día señalado á cada pueblo y antes de la una de la tarde, los Comisionados, Síndicos ó Delegados de los Ayuntamientos, presentarán, bajo su responsabilidad, en el Negociado correspondiente de la Secretaría de la Comisión mixta de Reclutamiento, toda la documentación que se determina en la circular de dicha Comisión;

advirtiendo que los pueblos serán llamados por el orden alfabético en que se les cita, conforme así ha tenido lugar en años anteriores, y en el caso de que los expedientes no hayan sido entregados oportunamente en aquella dependencia, perderán su turno, quedando para su despacho después del último citado, y se impondrá además al Comisionado la multa que autoriza la Ley.

Guadalajara 18 de Marzo de 1901.

El Gobernador,

**Juan Sanchez Lozano.**

**MINISTERIO DE HACIENDA****REGLAMENTO**

para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

(Continuación.)

**Ingenieros Jefes de brigada.**

Art. 24. Los Ingenieros Jefes de brigada dirigirán personalmente el trabajo de las mismas, siendo responsables de él, en primer término, ante el Director. Han de ejecutar, con sus brigadas, el trabajo catastral, en la parte que les corresponda, de todos los términos municipales de la zona que se les designe, pudiendo residir oficialmente y hacer todos los trabajos de gabinete en el pueblo que el Director elija como capital de la misma.

Corresponde especialmente á los Ingenieros Jefes de brigada:

a) Visitar, antes del comienzo de todo trabajo, los términos municipales de su zona que considere más importantes.

b) Hacer, con los Ayudantes y con los Peritos del Ayuntamiento, el reconocimiento de cada término municipal al comenzar en él los trabajos, dividiéndolos en secciones.

c) Dar instrucciones, sobre el terreno, en el comienzo de cada sección, á los Ayudantes, sobre el deslinde de cultivos y calidades, de acuerdo, á ser posible, con el representante ó los representantes de los intereses locales.

e) Examinar el trabajo ejecutado por los Ayudantes, comprobando el de campo sobre el terreno é interviniendo personalmente en los cálculos numéricos de los itinerarios de brújula.

f) Practicar cuantas informaciones, observaciones y experimentos de cultivo y ganadería ordene el Director.

g) Formar la Cartilla evaluatoria de cada uno de los términos municipales que comprenda la zona, ateniéndose para ello, á los preceptos de este reglamento, á las instrucciones generales, á las especiales para la provincia y á las que el Director pueda dictar para la zona ó para el término municipal, objeto del trabajo.

h) Ordenar toda la documentación que constituya el trabajo catastral de cada término, remitiéndola á la Dirección de la provincia.

i) Ponerse de acuerdo con las brigadas de zonas limítrofes de la misma provincia ó de otra distinta, visitándola si es preciso, y lo autoriza ó ordena el Director.

j) Entenderse directamente con el Director de la provincia, con los Alcaldes y con los Peritos locales.

k) Hacer el cómputo de ganadería, tomando como base los datos de la cartilla de riqueza rústica y pecuaria de cada término, y los que resulten de la valuación de superficies, comprobando los resultados con aforos aproximados del número de cabezas de cada especie, aforos que practicará con los medios que estén á su alcance.

l) Proponer á su Dirección cuanto crea conveniente al mejor servicio.

ll) Recibir y distribuir los fondos que se le remitan para atender á los gastos de la brigada, y justificar debidamente su inversión.

m) Imponer á sus subordinados, los Ayudantes de la brigada, ó proponer, según las disposiciones de este reglamento, los correctivos á que se hagan acreedores.

n) Llevar un diario personal en que se consignen por su orden respectivo los datos que vaya adquiriendo, anotando también el grado de confianza que cada uno le merezca.

ñ) Imponer multas á los particulares en los casos previstos en este reglamento.

#### Ayudantes de Dirección y de brigadas.

Art. 25 El Ayudante de la Dirección de los trabajos, en cada provincia, servirá á las inmediatas órdenes del Director de los mismos, ejerciendo funciones de Secretario y acompañándole en las visitas cuando lo crea conveniente.

Llevará los libros siguientes:

- Registro de entrada y salida de documentos.
- Libro de contabilidad.
- Registro del estado y curso de los trabajos.

Le corresponde además hacer todos los trabajos que el Director le encomiende, trabajos que autorizará el Ayudante con su firma.

Art. 26. A los Ayudantes de brigada corresponde hacer, bajo su responsabilidad y con arreglo á las instrucciones verbales ó escritas de su Jefe, los trabajos siguientes:

a) Trabajo topográfico de campo, de deslinde, de cultivos y calidades, según las indicaciones y señales que el Jefe haya hecho ó haya dejado en el terreno.

b) Trabajo topográfico de gabinete, que comprende el cálculo de coordenadas ortogonales de los vértices correspondientes á las líneas de operaciones; construcción gráfica de los planos catastrales, con los datos numéricos que facilite el Instituto Geográfico, y los adquiridos y calculados por la brigada; formación de reseñas catastrales y ordenación de todos estos documentos.

c) Trabajo de oficina, que comprenderá la copia de documentos evaluatorios que le encomiende el Jefe, formación de estados, redacción ó copia de comunicaciones, etc.

Cuando los trabajos de escritorio sean tales que puedan, á juicio del Jefe, perturbar la marcha regular del servicio, podrá el Director solicitar de la Dirección general de Contribuciones la autorización necesaria para que el Jefe de brigada nombre un escribiente temporero.

d) Los servicios de carácter técnico que les encomiende su Jefe.

Uno de los Ayudantes de la brigada, por designación del Jefe de la misma, llevará además los libros registros de entrada y salida de documentos, y otro Ayudante, los de contabilidad.

e) Llevar un diario semejante al del Jefe. (Modelos números 1 y 2.)

### TITULO III

#### Reglas generales para la ejecución del trabajo

#### CAPITULO VI

##### Definiciones del Catastro

de las riquezas rústica y pecuaria y de los elementos que lo constituyen

##### Bienes y utilidades sujetos á tributación.

##### Exenciones temporales y perpetuas.

Art. 27. Se entiende por *masa de cultivo*, en un término municipal, toda extensión de terreno en la que se presenta, sin interrupción, el mismo aprovechamiento agrícola, obtenido de las mismas especies vegetales, por idénticos procedimientos de cultivo.

Se llama *polígono de cultivo* á cada una de las partes en que naturalmente queda dividida la masa por las vías de comunicación (ferrocarriles, carreteras, caminos carreteros y de herradura, sendas, cañadas, cordeles etc.), ó por los ríos, acequias, canales, arroyos permanentes, arroyos intermitentes, etcétera.

Se entiende por *masa y polígono de calidad*, respectivamente, á las partes de una masa ó polígono de cultivo en que se presenta, sin interrupción, la misma intensidad productiva. Solo se considerarán, cuando más, en el trabajo catastral, tres grados de intensidad productiva, llamados de mayor á menor, primera, segunda y tercera calidad.

Art. 28. Las representaciones gráficas y numéricas de la extensión, forma y situación relativa de las masas y polígonos de cultivo y calidad, con la designación de ésta, de aquél y de todos los accidentes topográficos naturales y artificiales de un término municipal, constituyen su catastro por masas de cultivo y calidades.

Para facilitar el trabajo, cada término municipal se dividirá en secciones, separadas por líneas naturales ó artificiales de alguna importancia, cuya permanencia relativa sea la mayor posible, tales como ríos, carreteras, vías férreas, canales, etc.

Art. 29. Se llama *cuenta de cultivo*, ó de explotación de ganadería, á los documentos en que se presuponen sus productos anuales y los gastos necesarios para obtenerlos, con referencia á unidades convencionales.

Las cuentas de cultivo se referirán á sus calidades.

Art. 30. Se entenderá por productos en las cuentas, á los rendimientos directos de la tierra y del ganado valuados en metálico, al precio medio alcanzado á raíz de la cosecha durante el último sexenio, en el estado en que habitualmente los enajena el agricultor.

Los productos que en su totalidad ó en su mayor parte son consumidos en la explotación, figurarán en las cuentas con un precio menor que el del mercado, y tendrán como límite inferior el precio de producción.

(Continuará.)

### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado por el art. 118 de la Ley de Reclutamiento de 21 de Octubre de 1896 y Reglamento para su ejecución de 23 de Diciembre del mismo año, la Comisión mixta ha de proceder al juicio de exenciones de los mozos del actual reemplazo y á la revisión de las exclusiones y excepciones del servicio militar, concedidas á los de 1898 y 1899, en los días fijados al efecto por el Gobierno de la provincia, de conformidad con la propuesta hecha por esta Corporación; y con el objeto de que tan importantes operaciones no sufran entorpecimiento alguno y de que las disposiciones legales que regulan la materia tengan el más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales é interesados, evitando de este modo la imposición de correctivos por su inobservancia, los Ayuntamientos observarán las reglas siguientes:

Primera. Conforme se tiene establecido en circulares de años anteriores, los expedientes de excepción de los mozos sorteados en el actual reemplazo y los de revisión de los dos años anteriores, tramitados con arreglo á los artículos 63 y siguientes del Reglamento, deberán quedar resueltos definitivamente y sin excusa alguna, el día 31 del corriente mes de marzo, según así previene el artículo 91 de la Ley; en la inteligencia de que si en dicho día no se hubiese presentado por los interesados los documentos necesarios para acreditar sus alegaciones, los Ayuntamientos dictarán el fallo que corresponda, según el estado que ofrezcan, *sin dejar el caso á la resolución de esta Comisión mixta y sin conceder ulteriores prórrogas*, reservando á los interesados el derecho, si se consideraran perjudicados, de reclamar de los citados acuerdos por escrito ó palabra ante el Alcalde, bien en el día en que hayan sido adoptados ó en los siguientes hasta la víspera del señalado para concurrir los mozos á esta capital.

Segunda. Cumpliendo los artículos 120 de la Ley y 94 del Reglamento, los Ayuntamientos harán la designación del Comisionado que ha de acompañar á los mozos que tengan que comparecer ante

esta Comisión mixta, recayendo el nombramiento *en persona que sea vecino de la localidad*, sepa leer y escribir y no tenga interés en el reemplazo, debiendo responder de la identidad de los mozos é interesados que se presenten. Resolverán al propio tiempo si el Regidor Sindido ha de acompañar á los mozos para representar á la Corporación en el acto del juicio de exenciones ante esta Comisión mixta, ó nombrar en su lugar un Delegado á los mismos efectos y fines que determina el párrafo 3.º del art. 124 de la Ley.

Tercera. Los Comisionados nombrados por los Ayuntamientos, serán portadores de los siguientes documentos:

1.º Certificación de su nombramiento, y en la que se hará constar le han sido facilitados los socorros necesarios para los interesados que vengan á su cargo.

2.º Certificación literal de todas las diligencias del Reemplazo practicadas por el Ayuntamiento, y que comprenderá el alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, reclamaciones que se hubiesen producido y pruebas presentadas por ambas partes interesadas, respecto al caso que las motive.

3.º Relación nominal, y por separado, de las clasificaciones hechas por los Ayuntamientos, ó sea de los mozos declarados excluidos total y temporalmente del servicio, soldados, soldados condicionales y prófugos, con sujeción á los modelos 1, 2, 3, 4 y 5, que á continuación se insertan.

4.º Expedientes personales de todos los mozos, que comprenderán, la talla, reconocimiento, diligencia de notificación y demás que la Ley señala.

5.º Expedientes justificativos de las excepciones alegadas por los mozos como comprendidos en el art. 87 de la Ley, y las contrajustificaciones presentadas.

6.º Tres filiaciones por cada mozo, extendidas con arreglo al modelo oficial, publicado en el *Boletín* núm. 24, correspondiente al 24 de Febrero de 1899.

Se acompañará un estado en el que se exprese los mozos que saben leer y escribir, leer solamente, los que tienen instrucción superior y los que carecen de instrucción.

Cuarta. Para la revisión de las excepciones de los individuos pertenecientes á los reemplazos de 1898 y 1899, los Comisionados presentarán, el día fijado en la circular del Sr. Gobernador, una certificación, *por separado*, de las actas del Ayuntamiento, que expresará los mozos sujetos á revisión en cada uno de dichos años y acuerdos adoptados; acompañando además los expedientes personales de aquéllos y los de la excepción que se hubiesen incoado.

Quinta. Las certificaciones que se indican en los números anteriores, se extenderán en papel del sello de oficio, ó en otro caso reintegradas con los timbres correspondientes, así como los expedientes de excepción instruidos á instancia de los interesados.

Sexta. Por la falta de cualquiera de los documentos enumerados anteriormente, esta Comisión mixta impondrá á los Alcaldes la multa que autoriza la Ley.

Séptima. Deberán concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado al efecto, conforme establece el art. 118 de la Ley y 125 del Reglamento, los individuos que á continuación se expresan:

1.º Todos los mozos pertenecientes al reemplazo actual, que hayan sido excluidos total ó temporalmente del servicio por cortos de talla ó defecto físico, para ser tallados ó reconocidos nuevamente.

2.º Los que hayan reclamado ante esta Comisión mixta en tiempo oportuno contra cualquier fallo del Ayuntamiento, ó fueran objeto de reclamación por otros interesados, teniendo en tal caso que comparecer también éstos.

3.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos que hayan sido declarados impedidos para el trabajo ante los Ayuntamientos.

4.º Los declarados soldados condicionales que lo estimen oportuno, si contra los acuerdos de los Ayuntamientos no se hubiese interpuesto reclamación alguna, y que sin embargo han de ser revisados por esta Corporación.

Octava. Concurrirán también á esta capital en el día fijado á cada pueblo, los mozos é interesados de los dos últimos reemplazos, ó sea de 1898 y 1899, que se determinan en la disposición anterior, excepto los *excluidos totalmente* del servicio militar por cortos de talla ó inutilidad física en su respectivo reemplazo, y los padres, abuelos ó hermanos de los mozos sorteados, que en años anteriores fueron declarados impedidos para el trabajo por tener algún defecto ó enfermedad de las comprendidas en los números 1.º, 2.º, 7.º ó 10.º de la clase 1.ª del Cuadro de inutilidades físicas, bastando al efecto acrediten su existencia por medio de la correspondiente fé de vida, expedida por el Juzgado municipal, según establece la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 21 de Junio de 1898.

Novena. Los mozos á quienes se refiere el número 1.º de las reglas anteriores, serán socorridos con la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios, con cargo á los fondos municipales, desde el día de la marcha hasta su regreso al pueblo. En igual forma serán socorridos por cuenta de los reclamantes, los individuos comprendidos en el número 2.º, y si resultase justa su reclamación, serán reintegrados después por los fondos del Ayuntamiento.

Décima. Se previene á los mozos excluidos total ó temporalmente del servicio, por cortedad de talla ó defecto físico, se hallan en el deber de concurrir ante esta Comisión mixta el día señalado, y de no verificarlo sin motivo legal justificado, se entenderá renuncian á la excepción y serán declarados soldados.

Los padres, abuelos ó hermanos que por enfermedad se hallen absolutamente imposibilitados de comparecer ante esta Corporación, deberá instruirse previamente el expediente de que trata el art. 125 del Reglamento.

Undécima. Con el fin de que los mozos é interesados no aleguen ignorancia, los Sres. Alcaldes deberán citarles por medio de anuncios, haciendo además á cada uno de ellos la oportuna citación personal, según dispone el art. 119 de la Ley.

Los Ayuntamientos donde no existen mozos sorteados ó no hubiese caso alguno que revisar por esta Comisión mixta, quedan relevados del nombramiento de Comisionado, remitiendo por el correo las diligencias del reemplazo.

Guadalajara 18 de Marzo de 1901.—El Presidente accidental, Emilio F. de Arellano.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Modelo núm. 1.

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1901.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos totalmente* en virtud á las disposiciones del artículo 80 de la ley.

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos	Talla	Observaciones.

..... á ..... de ..... de 1901.

El Alcalde, El Secretario,

Modelo núm. 2.

Ayuntamiento de..... Reemplazo de 1901

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *excluidos temporalmente* del servicio militar en virtud á las disposiciones del art. 83 de la ley. (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Talla.	Reconoci- miento.	Alegaciones	Reclama- ciones.

..... á ..... de ..... de 1901.

El Alcalde, El Secretario,

(1) Esta relación se divide en tres secciones, comprendiendo la primera los cortos de talla, la segunda los inútiles, la tercera los que se hallen procesados el día del sorteo, acompañando los expedientes personales y las filiaciones de cada mozo.

*Advertencia.*—Cuando se termine la primera Sección se pondrá en caracteres gruesos, segunda sección, y lo propio se hará al concluir ésta.

Modelo número 3.

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1901

Relación de los mozos declarados soldados sin recla- mación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados* en virtud á las disposicio- nes del art. 97 de la ley (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Talla	Observaciones.

..... á ... de ..... de 1901.

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán tres filiaciones por cada individuo y los expedientes personales de cada uno de ellos.

Modelo número 4.

Ayuntamiento de..... Reemplazo de 1901

Relación de los mozos declarados soldados, con reclamación.

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo, que por el Ayuntamiento han sido declarados soldados con reclamación, en virtud á las disposiciones del art. 97 de la ley (1)

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Talla.	Alegaciones	Reclamacio- nes.

..... á . . . de ..... de 1901

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y de excepción los que lo hayan formado, como así también las contrajustificaciones presentadas.

Modelo número 5.

Ayuntamiento de.... Reemplazo de 1901

Relación de los mozos correspondientes á dicho reemplazo que por el Ayuntamiento han sido declarados *soldados condicionales*, en virtud á las disposiciones del art. 87 de la ley (1).

Número del sorteo.	Nombres y apellidos de los mozos.	Talla	Excepciones alegadas.	Reclamacio- nes.

..... á ... de ..... de 1901

El Alcalde, El Secretario,

(1) A esta relación se unirán los expedientes personales de cada individuo y los justificativos de la excepción.

Administración de Hacienda

Negociado del Timbre.—Circular.

Por Real orden de 2 de los corrientes, se ha dispuesto que desde 1.º de Abril próximo, es obligatorio el uso de los sellos especiales de los precios de cinco, diez, quince, treinta y cuarenta céntimos de peseta y de una, cuatro y diez pesetas con destino á completar la tasa de los telegramas que han de extenderse en las hojas que están puestas á la venta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 16 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Alfonso Shelly.

# Delegación de Hacienda de esta provincia

## MINAS

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de las mismas, por el primer trimestre del actual año de 1901, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 28 de Marzo último.

N.º de la carpeta re-gistro.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	3 por 100 Pesetas Cént.
57	El Relámpago.....	D. Romualdo Escribano .....	Plata.	Hiendelencina.	30 >
60	Santa Catalina.....	Sociedad Nueva Santa Cecilia.	idem.	Idem.	6.000 >
75	San Luis de la Lealtad...	Sociedad San Alberto .....	Idem.	Idem.	20 >
					6.050 >

Esta Delegación previene á los dueños ó explotadores de las minas que comprende la presente, que de no remitir las relaciones por triplicado y por cada mina á la Administración de Hacienda en los diez primeros días del próximo mes de Abril, ajustándose en un todo á lo que determina la Regla 2.ª del art. 35 del vigente Reglamento, se entenderá aceptada la fijación de productos hecha anteriormente, sin derecho á reclamación alguna.

Es asimismo obligación de todo minero ó explotador de una mina, acompañar á la relación triplicada de que queda hecho mérito, otra en la que se exprese el número de guías expedidas en la forma prescrita en la Regla 18.ª del artículo 45 del Reglamento citado.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Guadalajara 16 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano de la Torre.

## Juzgados de instrucción

### PASTRANA.

Don Claudio Bachiller, Juez municipal de Pastrana y en funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización á que ha sido condenado el procesado Hermenegildo Sanchez Catalan, vecino de Tendilla, en causa que se le ha seguido por homicidio, el año último de 1900, se sacan á la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes que le fueron embargados y que con su tasación son los siguientes:

Doce cargas de sarmientos, tasado en 6 pesetas.

Cuatro cargas de tronco de roble, en 4 id.

Cincuenta cargas de basura, en 25 id.

Una albarda vieja, en 1 id.

Un celemin de garbanzos, en 1 id.

Un cantaral con dos cántaros y una botija, catorce cazuelas de barro basto y demás vidriado de lo mismo, en 4 id.

Una sartén rota y dos de cocina, en 0'25 id.

Unas trébedes, en 1 id.

Media fanega de cebada, en 4 id.

Cuatro carros de paja, en 36 id.

Una mesa sin cajón, con dos traveseros cruzados de pino y tapete de tela encarnada, en 1 id.

Dos bancos de pino, en 0'50 id.

Una cama de tablado de pino, compuesta de jergón, colchón con lana, dos cabeceras, dos sábanas, una manta de Palencia y cobertor ó manta de las llamadas manchegas, en 35 id.

Un par de cortinas encarnadas con su barra, en 3'50 id.

### Semovientes.

Una mula llamada Lucera, de ocho años de edad, de seis cuartas y media y un dedo de alzada, pelo pardo claro, tasada en 400 pesetas.

Otra mula llamada Jardinera, de trece años de edad, alzada seis cuartas y media y un dedo, pelo castaño claro, bragada, en 150 id.

### Fincas rústicas.—Termino de Fuentelviejo.

Una tierra en la Fuente Matias, de caber una fanega; linda Saliente Alejandro Corral, Mediodía Pedraja, Poniente Ignacio Lorenzo y Norte Pedraja, tasada en 50 pesetas.

Una viña en Carabaña, de siete y medio celemines; linda Saliente cepotero, Mediodía Antolin Navarro, Poniente y Norte Valentin Polanco, tasada en 100 id.

Un olivar en el Cercado, de ocho celemines; linda Saliente Encarnación Díaz, Mediodía Julian Sanchez, Poniente herederos de D. Andrés Perez y Norte cepotero, en 40 id.

Un olivar en la Peña del Gato, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Juan González, Mediodía Bernardo Garcia, Poniente monte de Moratilla y Norte Juan Sanchez, en 50 id.

Un olivar en Valdeaguas de dos y medio celemines; linda Saliente Mariano Sanchez, Mediodía monte, Poniente herederos de Andrés Perez y Norte camino, en 25 id.

Total, 937'25 pesetas.

Y con el fin de que se haga público y puedan comparecer al acto los que lo estimen procedente, se anuncia por el presente; advirtiéndose que el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Tendilla el día 29 del actual á las once de su mañana; que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes, debiendo exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Pastrana á 5 de Marzo de 1901.—Claudio Bachiller.—P. M. de S. S —Cleto F. Cuadrado.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.